



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO DE MENOR INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2018-00021-00
DEMANDANTE:	GLADYS AMPARO RESTREPO ESCOBAR
DEMANDADO:	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
ASUNTO:	Allega documentos

Se allega al expediente los documentos que anteceden, frente a los mismos el despacho resuelve lo siguiente:

Primero. frente a la petición de la apoderada de la parte ejecutante, remitida al correo institucional el pasado 22/02/2022, el despacho **accede y aclara el auto proferido el pasado 16/02/2022 (ver folios 132 a 133)**, únicamente en el sentido de que el traslado de la liquidación de crédito por ella presentada, es para la sociedad ejecutada **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Situación que se aclara, en últimas no influyó y/o determinó en el trámite ya que, la apoderada de COLPENSIONES, realizó pronunciamiento en debida forma sobre la liquidación que se le puso en conocimiento.

Segundo. También, se incorpora la documental remitida por la apoderada de la parte **ejecutada** anexada al correo electrónico del despacho el día 23/02/2022, mediante la cual **presentó objeción** a la liquidación del crédito de la cual se le corrió traslado, frente a la misma y a su petición de impulso procesal el despacho resolverá como a continuación se dispone.

Para proceder a realizar pronunciamiento de fondo frente a la liquidación de crédito que presentaron las partes, el despacho recuerda que:

- Mediante providencia de fecha 02/04/2018, se libró orden de pago en contra de COLPENSIONES por la suma de **\$2.426.256**, correspondiente a la diferencia de los intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993, que determinó el despacho en ese momento; Así mismo, por la suma de **\$322.175**, correspondiente a las costas fijadas en segunda instancia dentro del proceso ordinario base de la ejecución (ver folios 30 al 37).
- A través de providencia del 19/03/2021, **La Sala Tercera Del Tribunal Superior De Medellín**, atendiendo el recurso de apelación que presentó la parte ejecutante, modificó la orden de pago y determinó que: La diferencia de los intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993, en favor de la ejecutante eran por **CUATRO**

MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL VEINTICINCO PESOS (\$4.225.025), Así mismo, revoco el mandamiento y ordeno expedir orden de pago por **los intereses legales del artículo 1617 del código civil**, referente a los intereses legales generados desde **el 26 de febrero del año 2016**, hasta el pago efectivo sobre la suma de \$8.500.000, que corresponden a las costas de primera instancias establecidas en el proceso ordinario **(ver folios 84 a 91)**.

- Ahora bien, en audiencia pública del pasado 04/02/2022, se resolvieron las excepciones propuestas, se ordenó continuar la ejecución en los términos del mandamiento inicial con las modificaciones impuestas por el superior funcional, y se condenó en costas por el trámite de la ejecución a COLPENSIONES en cuantía de **\$500.000 (ver folios 127 a 30)**.
- **El día 15 de febrero del año 2022**, se profiere finalmente la orden de entrega a nombre de la abogada ejecutante, del título por valor de \$8.500.000, relativo a las costas procesales de primera instancia fijadas en el trámite del proceso ordinario (ver folios 117 y 131).

Conforme a lo anterior, y una vez analizadas las liquidaciones del crédito presentadas por las apoderadas de las partes, el despacho ordena proceder a realizar su propia liquidación del crédito ya que encontró un error o desfase en dichas liquidaciones exactamente en el ítem que tiene que ver con la liquidación de los intereses **del artículo 1617 del código civil, sobre las costas de primera instancia, concepto ordenado por el superior funcional**; El error en las liquidaciones presentadas tiene que ver con el hecho de que el extremo inicia es el día **26 de febrero del año 2016 (como lo estableció el superior funcional)**, y el extremo final es el día **11 de julio del año 2017**, fecha en la que COLPENSIONES consignó dichas costas (ver folio 117).

En consecuencia, la liquidación es la siguiente:

- ✓ La suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL VEINTICINCO PESOS (\$4.225.025)**, correspondiente a la diferencia de los de los intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993, que estableció el tribunal superior de Medellín mediante decisión del pasado 19/03/2021.
- ✓ La suma de **TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$322.175)**, que corresponden a las costas de segunda instancia fijadas en el trámite del proceso ordinario.
- ✓ La suma de **SETECIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$711.166)**, que corresponden a los intereses legales **del artículo 1617 del código civil**, sobre la suma de **\$8.500.000**, liquidados desde **el 26 de febrero del año 2016 (como lo estableció el superior funcional)**, y el día **11 de julio del año 2017** (fecha de pago, ver folio 117).
- ✓ La suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, que corresponden a las costas y agencias en derecho fijadas dentro del trámite del proceso ejecutivo en audiencia pública del pasado 04/02/2022.

TOTAL: La suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$5.758.366)**.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **126aa1f7bab66c3f8cf8d6f5d49077703871b1fe267978eb6c45b4d46c261af3**
Documento generado en 05/05/2022 01:44:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**